



LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de agosto del 2019

AÑO CXLI

Nº 163

104 páginas



Día de la Persona

Negrita
y la Cultura Afrocostarricense

31 de agosto



de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo.—1 vez.— (IN2019376323).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

DIRECCIÓN COMERCIALIZACIÓN

PUBLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO

Introducción. El Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE “Reglamento Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables Modelo de Contratación Medición Neta Sencilla”, publicado el 14 de setiembre del 2015, establece en su transitorio I que: “A partir de la vigencia de este reglamento las empresas distribuidoras implementarán el artículo 12 y el Capítulo III de este reglamento en un plazo no mayor a seis meses, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo de 2002.” Por su parte, la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, establece en el artículo 4 que:

“Artículo 4°—Publicidad de los trámites y sujeción a la ley. Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:
a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.
b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos. La oficina de información al ciudadano de las instituciones será la encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin.” Por lo tanto, se debe publicar en el diario oficial La Gaceta los procedimientos, instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes a la generación distribuida para autoconsumo. Adicionalmente, se debe publicar en un diario de circulación nacional, un aviso indicando que se realizó la publicación en La Gaceta. Cabe destacar que toda la documentación asociada a la generación distribuida está publicada en el portal de la CNFL desde hace varios años, sin embargo, no se ha cumplido con el requisito establecido en el reglamento con respecto a su publicación.

Información a publicar. En concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE “Reglamento Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables Modelo de Contratación Medición Neta Sencilla” y el artículo 4 de la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, se procede a emitir el siguiente procedimiento y requisitos para la interconexión de Sistemas de Generación Distribuida para Autoconsumo (SGDA) en la CNFL.

Procedimiento y requisitos para la interconexión de sistemas de generación distribuida para autoconsumo en la CNFL. En el presente documento se establecen las etapas y los requisitos que debe cumplir un cliente de la CNFL para la interconexión de Sistemas de Generación Distribuida para Autoconsumo (SGDA).

Etapas para la interconexión de un SGDA en la CNFL. 1-Solicitud de disponibilidad de potencia. 2-Construcción del SGDA. 3-Verificación de la instalación del SGDA por parte

de la CNFL. 4-Inspección de las previstas de los sistemas de medición y medios de comunicación. 5-Cancelación de los costos de interconexión, medidor de generación y presentación de requisitos administrativos. 6-Firma del contrato de interconexión. 7-Instalación del medidor de generación y el de facturación bidireccional. 8-Inspecciones posteriores. **Descripción de cada etapa:** 1-Presentación de la solicitud de disponibilidad de potencia en el circuito. Se debe presentar la solicitud de disponibilidad de potencia en el circuito mediante el formulario (este debe estar completo y legible), que se puede completar en línea a través de la agencia virtual, o descargarlo desde el sitio de internet de la compañía (<https://www.cnfl.go.cr>) y presentarlo directamente en cualquiera de nuestras Sucursales, cumpliendo y adjuntando los demás documentos que se detallarán en los siguientes requisitos. **Requisitos:** 1.1- Verificar que el circuito del que se suministra el servicio, no ha alcanzado el límite de generación distribuida interconectada (15% de la demanda máxima anual del circuito). La lista de circuitos que alcanzaron el límite está disponible en el sitio de internet de la Compañía (<https://www.cnfl.go.cr>). 1.2-El cliente debe contar con contrato de servicio eléctrico definitivo (no temporal) y tener al menos seis meses de facturación en dicha condición. 1.3-Completar el formulario, en línea mediante la agencia virtual, o descargarlo desde el sitio de internet de la compañía (<https://www.cnfl.go.cr>) y presentarlo en una de nuestras Sucursales, en ambos casos con los siguientes documentos adicionales: a) Descripción general del SGDA. b) Memoria de cálculo con la que se diseñó el SGDA: Fuente de energía a usar y consideraciones particulares, por ejemplo: registros históricos de radiación solar, caudales de agua, volúmenes y tipo de desechos sólidos, velocidad o potencia media del viento entre otros (los datos históricos deben ser tomados de entes competentes).

Cálculo de la potencia a instalar (para todos los efectos, la capacidad nominal del sistema será la potencia del elemento generador. En caso de sistemas fotovoltaicos será la potencia pico de los paneles). La potencia a instalar debe calcularse según los consumos históricos de los últimos seis o doce meses y la energía total generada no podrá superar el 100% del consumo. Energía promedio de generación mensual y anual. c) Recibo de pago por la solicitud de disponibilidad de potencia en el circuito, según los montos establecidos en la página web de la CNFL, los cuales se pueden consultar en el documento “Guía para trámite de Generación Distribuida ante la CNFL”, ubicable en el sitio (<https://www.cnfl.go.cr>). d) Documentos administrativos: copia de cédula física o jurídica según corresponda, cuando aplique, personería jurídica vigente con no más de treinta días naturales de haberse emitido, carta de autorización en caso de que los trámites los realice un tercero (para la firma del contrato de interconexión se requiere poder especial autenticado). e) especificaciones técnicas de los equipos a utilizar: para sistemas fotovoltaicos: fichas técnicas de los equipos a utilizar paneles solares e inversores y para el caso de otras fuentes de generación: fichas técnicas de los inversores y generadores según corresponda. f) certificado del cumplimiento de la norma UL1741 del inversor o inversores a utilizar. Debe contener el número que permita la verificación en línea. 1.4 Si para interconectar el SGDA, se requiere adecuación de la red, el interesado deberá gestionar ante la CNFL, el diseño y construcción de la obra, cubriendo los costos que ello implique. 1.5 Para proyectos hidroeléctricos, se requiere aportar la concesión de fuerza hidráulica y el estudio de viabilidad ambiental en cumplimiento del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE. A partir de dicha información y la disponibilidad en el circuito, la CNFL determinará la aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso que sea aprobada, el interesado podrá proceder con la instalación del SGDA. 2 **Construcción del SGDA.** Una vez que el interesado cuente con la notificación de aprobación de la solicitud de disponibilidad de potencia por parte de la CNFL, podrá iniciar la instalación del SGDA. La aprobación por parte de la CNFL de la solicitud de disponibilidad de potencia en el circuito, tendrá una vigencia de tres meses, por lo que dentro de este plazo se deberá ejecutar la construcción del SGDA y las obras necesarias para la conexión al sistema de distribución de la

CNFL, incluyendo la prevista para la instalación de los sistemas de medición. En caso de que requiera una prórroga para completar el proceso de construcción del SGDA y obras adicionales, deberá solicitarla (mediante oficio) al menos 10 días hábiles previos a la fecha de vencimiento, otorgándose una única prórroga de tres meses adicionales. Vencido el plazo de vigencia de la reserva de potencia, se pierde el derecho de conexión y en caso de que se mantenga el interés, deberá hacer una nueva solicitud de disponibilidad de potencia para el SGDA. **Requisitos:** 2.1 Contar con la solicitud de disponibilidad de potencia en el circuito aprobada por la CNFL. La solicitud debe estar vigente. 2.2 Utilizar únicamente los equipos que fueron aprobados por la CNFL en la solicitud de disponibilidad de potencia (marca, modelo, cantidad y capacidad). 2.3 Para sistemas mayores a 250 kVA se requiere de la instalación de un equipo de protección (interruptor de media tensión). Dicho equipo, deberá cumplir con las especificaciones técnicas de la CNFL y su potencia será equivalente a la nominal del elemento generador. 2.4 Para sistemas mayores a 500 kVA se requiere viabilidad ambiental por parte de SETENA. 3 **Verificación de la instalación del SGDA por parte de la CNFL.** Una vez que se concluya la construcción del SGDA y obras asociadas, el cliente deberá solicitar (mediante oficio) a la CNFL que se realice la verificación de la instalación del SGDA y la inspección de las previstas de los sistemas de medición y medios de comunicación. A partir de esa notificación, la CNFL tiene un plazo de 15 días hábiles para programar, realizar la verificación de los requisitos y la inspección. En caso de que la inspección de las previstas de los sistemas de medición y medios de comunicación señale que la instalación no cumple con lo indicado en la solicitud de disponibilidad de potencia del circuito, el cliente deberá realizar los ajustes requeridos y coordinar la reinspección. Tanto los ajustes requeridos como la reinspección deberán realizarse dentro del plazo de vigencia de la disponibilidad de potencia del circuito. Los costos de esta reinspección, deberán ser asumidos por el cliente. **Requisitos:** 3.1 Finalizar la construcción del SGDA dentro del plazo de tres meses después de aprobado, o de seis meses si se solicitó prórroga. 3.2 En caso de que se requiera alguna modificación a la red de distribución, previo a la solicitud de la verificación e inspección, el interesado deberá cumplir con esas modificaciones de acuerdo al procedimiento establecido por la CNFL. 3.3 Solicitar a la CNFL la verificación e inspección cuando se haya finalizado la construcción. 3.4 Facilitar el acceso al personal técnico de la CNFL a todos los espacios donde existan partes del SGDA. 3.5 El inversor debe ser instalado en un lugar accesible y visible para verificar las especificaciones técnicas del mismo. 3.6 En caso de que se presente un incumplimiento y se deba realizar una reinspección, el interesado deberá cancelar lo correspondiente de acuerdo a los montos establecidos en la página web de la CNFL. 4 **Inspección de las previstas de los sistemas de medición y medios de comunicación.** En la inspección del sistema de medición de generación se verifica el cumplimiento técnico de los aspectos normativos contemplados en: el NEC 2018 (Código Eléctrico de Costa Rica), Normas técnicas de ARESEP (SUMEL, SUINAC y SUCOM) y los requisitos técnicos que establece la CNFL para la instalación de los medios de lectura remota, tanto para el medidor de generación como el de facturación. De no cumplir técnicamente no se programará su instalación. **Requisitos:** 4.1 Cumplir con el NEC 2018 (Código Eléctrico de Costa Rica), 4.2 Cumplir con la Normas Técnicas de ARESEP: SUMEL, SUINAC y SUCOM, 4.3 Cuando el sistema de medición de generación utilice medición indirecta (con transformador de medición), por cuanto la generación es mayor a 180 amperios por fase, el cable de control de 2.5 mm para el sistema de medición (generación y/o facturación) deberá ser aportado por el cliente y la CNFL hará las conexiones tanto en el transformador de medición como en la regleta de pruebas (los transformadores de medición, la regleta de pruebas, cable de control y gabinete serán aportados por el cliente), 4.4 Para los casos donde el sistema de generación no supere los 180 amperios por fase, el cliente deberá aportar toda la infraestructura de medición, incluyendo la base, 4.5 Cumplir con lo dispuesto en los requerimientos de CNF respecto a los medios de interrogación remota:

Requisitos para acceso		
a) Instalación de cableado de red (R345 Cat V ó VI) desde el router o dispositivo de comunicación hasta el medidor.		
b) Indicar los parámetros de configuración del medidor para realizar el cambio o configuración del mismo.		
c) Velocidad mínima requerida 512 kbps.		
d) IP pública estática e IP medidor estática		
e) En caso de utilizar una dirección privada para el medidor, se requiere se habilite la traducción de la dirección IP pública a privada en el router o dispositivo de comunicación utilizado.		
Parámetros solicitados	Descripción	Valor entregado por el cliente
Dirección IP pública del cliente	IP**	Dirección de internet asignada al cliente por el proveedor de servicios de internet y utilizada para interrogar el medidor
	IP*	Dirección IP para el medidor asignada por el cliente
Dirección IP privado del cliente	Máscara de subred	Valor asignado por el cliente según subred utilizada
	Puerta de enlace	Valor asignado por el cliente en caso de utilizar múltiples redes
	10001	Punto requerido por el protocolo de comunicación del medidor
Puertos habilitados	7700	Habilitar la comunicación por este puerto para la IP asignada al medidor
	80	Puerto requerido para el monitoreo de la comunicación
* No se requiere si se va a interrogar el medidor a través de la IP pública directamente. En este caso indicar la máscara de subred y la puerta de enlace para la dirección IP.		
** Se requiere la IP pública, la máscara de la IP pública y la puerta de enlace de la IP Pública.		

Si las verificaciones e inspecciones fueron aprobadas, la Sucursal respectiva procederá con la notificación (mediante oficio) del resultado de las mismas y de los costos de interconexión para la firma del contrato, lo anterior en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la ejecución de la inspección final. 5 **Cancelación de costos de interconexión medidor de generación y presentación de requisitos administrativos.** El cliente deberá cancelar los costos de interconexión y el costo del medidor de generación y presentar los requisitos administrativos para la firma del contrato. Posterior a la verificación del cumplimiento de todos los requisitos, la Sucursal coordinará la cita para la firma del contrato, considerando que dicha fecha de firma se realice como mínimo 10 días antes de la fecha de lectura del medidor, día en que debe instalarse los sistemas de medición. 6 Firma del contrato. Para la firma del contrato de interconexión, la Sucursal coordinará con el cliente o su representante autorizado. **Requisitos:** 6.1 Contar con la aprobación de la CNFL (mediante oficio) de que la instalación del SGDA cumple con los requisitos y es acorde a lo indicado en la solicitud de disponibilidad de potencia en el circuito, así como, de que de las previstas del sistema de medición de generación y medios de comunicación están aprobadas, 6.2 Cédula de identidad del cliente, representante legal o de las personas autorizadas según el caso, o personería jurídica vigente (con no más de treinta días naturales de haberse emitido), 6.3 Poder especial autenticado cuando la persona que firma el contrato no es el dueño del servicio, 6.4 Número de “Solicitud de Sellado de Planos Eléctricos” emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), 6.5 Comprobante de pago de los costos de interconexión y del medidor de generación, así como suministrar datos generales y atestados para la formalización del contrato. 7 **Instalación de los medidores.** A partir de la firma del contrato, la CNFL instalará los sistemas de medición en la próxima fecha de lectura del servicio, etapa con la que se finaliza el proceso de interconexión del SGDA. **Requisitos:** 7.1 Haber firmado el contrato de generación distribuida para autoconsumo. 8 **Inspecciones posteriores.** La CNFL podrá realizar una vez al año, la inspección y pruebas del sistema para verificar el buen estado de las instalaciones y el funcionamiento seguro del sistema de generación distribuida, en aras de garantizar la seguridad operativa y el resguardo de la calidad del suministro eléctrico. El costo será asumido por el cliente. En casos de que existan inconsistencias en el proceso de facturación, la CNFL inspeccionará los sistemas de medición. En caso de que la inconsistencia sea provocada por el cliente o los equipos de su propiedad, el costo de la visita será asumido por el cliente. Rige a partir de su publicación.

Dirección Distribución de la Energía.—Luis Fernando Andrés Jacomé.—1 vez.—(IN2019372169).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
UNIDAD OPERATIVA DE CEMENTERIOS

La Unidad Operativa de Cementerios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que los siguientes de apellido Morales Carpio: Luz María, cédula 1-0441-0774; Arnoldo German, cédula 1-0309-0482; Elías Efraín, cédula 1-0358-0271; Ana Isabel, cédula